

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE LA “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN 2257/2018, DE 11 DE JULIO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL”.

Nº 105/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 7 de junio de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de la “Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifican determinados requisitos establecidos en la Orden 2257/2018, de 11 de julio de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que, en principio, **no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que se trata de una disposición con contenido de carácter administrativo (solicitud, documentación anexa, justificación y recogida de información conforme a la normativa europea en materia de cofinanciación).

Ahora bien, se informa que con fecha 15 de junio de 2018, en relación a la Orden 2257/2018, objeto de modificación, esta Dirección General emitió informe positivo de impacto por razón de género positivo, ya que, en su borrador, concretamente su artículo 10.2.c contemplaba como medida de acción positiva en cuanto a los *criterios para la baremación de las solicitudes presentadas*, que en caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, de

cara al desempate, tendría prioridad, entre otros, el alumno que tuviese reconocida la condición de víctima de violencia de género, dando cumplimiento al artículo 2.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en que se considera también “violencia de género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla”. Dicha consideración se mantuvo en la versión finalmente publicada de dichas Bases Reguladoras en el Boletín Oficial del Estado (nº 168, de 16 de julio de 2018).

Por tanto, aunque la disposición normativa modificadora no tenga impacto por razón de género por los motivos anteriormente mencionados, la norma principal, esto es, la Orden 2257/2018, sí que sigue manteniendo su capacidad de tener impacto por razón de género.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.**